

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2867

Rad. 023-2016-00050-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ETERNIT COLOMBIA S.A.S.** contra **PANEL Y PERFILES DE COLOMBIA S.A.S** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de costas procesales

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: la secretaria de Gobierno y convivencia y seguridad remite el despacho comisorio sin realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas HMS-111. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2910
Rad. 007-2015-00615-00

Dentro del presente proceso, Secretaria de Gobierno y Convivencia y Seguridad remite el despacho comisorio No. 008, informando que no se pudo llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HMS-111, porque la parte interesada no se hizo presente para fijar fecha

Adicionalmente el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, remite oficio No. 744 informando que **SURTIÓ EFECTO EL EMBARGO DE REMANENTES** solicitado dentro del proceso que cursa en ese despacho bajo la rad. 005-2015-00708. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la documentación aportada por la Secretaria de Gobierno y Convivencia y Seguridad.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el Oficio 774 por medio del cual el Juzgado 5 Civil Municipal informa que surtió efecto el embargo de remantes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2015-00615-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante suscribe contrato de cesión de credito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2909
Rad. 007-2015-00615-00

De acuerdo con el informe anterior, el apoderado de la parte demandante RICARDO CAICEDO SEPULVEDA suscribe con la señora MARIA CECILIA RODRIGUEZ cesión de crédito, revisado el expediente se observa que el apoderado no se encuentra facultado para suscribir este tipo de contrato, razón por la cual este despacho no accederá a aceptar la cesión de crédito.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la cesión de crédito teniendo en cuenta que quien lo suscribe no tiene autorización expresa del demandante para suscribir ese tipo de contratos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2015-00615-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaría se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2941

Rad. 028-2014-00681-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

En estado No. 113
Civiles Municipales
a Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2942

Rad. 031-2009-00712-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Notas Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2940

Rad. 030-2005-00379-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

*Notado en el
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2944

Rad. 023-2015-01142-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2939
Rad. 025-2009-00120-00

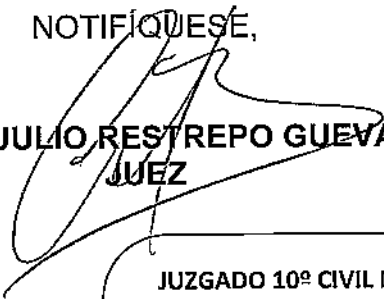
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

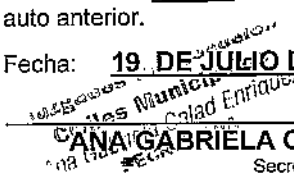
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2925
Rad. 017-2012-00566-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2928

Rad. 017-2010-00286-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2927
Rad. 009-2012-00799-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2926
Rad. 031-2011-00417-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

2016-07-19 14:00:00
Juzgado 10º de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Cali
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2929

Rad. 023-2010-00891-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10ª CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2921
Rad. 023-2013-00497-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2920

Rad. 035-2015-00863-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes en
auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2919
Rad. 023-2012-00721-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2924

Rad. 023-2012-00780-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2917
Rad. 012-2015-00260-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2918
Rad. 001-2013-00049-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2930

Rad. 0228-2008-00207-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2931

Rad. 030-2015-00179-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2932
Rad. 005-2000-00801-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2943
Rad. 024-2013-00107-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2923

Rad. 023-2010-00962-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2922

Rad. 028-2013-00052-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por **ROMULO DANIEL ORTIZ**, en el que informa sobre la cesión de derechos de depósito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2905
Rad. 014-2008-00675-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ informa al Despacho de la CESION DE CONTRATO DE DEPOSITARIO para el traslado del vehículo de placas CKH-717 a las instalaciones de CALIPARKING MULTISER S.A.S, revisado el asunto, se constata que el memorialista no es parte ni apoderado en el proceso, por lo que se agregará a los autos sin consideración alguna las documentales aportadas.

No obstante, como se informa de un posible traslado a otra bodega de un vehículo de placas CKH-717 automotor que fue embargado y secuestrado en este asunto y como quiera que dicho automotor está a cargo del secuestre **DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ**, se la requerirá para que presente informe sobre el bien que tiene a su cargo, esto de conformidad con el Art. 51 del CGP que en lo pertinente reza "...En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión...", igualmente se le instará para que cumpla con la carga de prestar caución tal como se ordenó en el Auto No. 706 del 13 de febrero de 2012, lo anterior en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste.

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficial y enviar al secuestre **DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ** requerimiento en el que se solicita que presente informe en un plazo máximo de cinco (5) días sobre el vehículo de placas CKH-717 que tiene a su cargo, y que se sirva presentar la caución solicitada en el Auto No. Auto No. 706 del 13 de febrero de 2012, recordándole el deber que tiene sobre su custodia y los poderes correccionales del Juez en el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2008-00675-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, adicionalmente solicita se oficie a Catastro municipal para que expida avalúo catastral. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3396
Rad. 006-2015-00508-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Finalmente, el demandante solicita oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 120726**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-120726**, Numero catastral 760010100050200020006000000006 de propiedad de **ELODIA ZAMORA DE VILLA**. Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2015-00508-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2936

Rad. 030-2014-01009-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2937

Rad. 034-2014-00983-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2938
Rad. 030-2014-01102-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por **ROMULO DANIEL ORTIZ**, en el que informa sobre la cesión de derechos de depósito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2904
Rad. 003-2007-00363-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ informa al Despacho de la CESION DE CONTRATO DE DEPOSITARIO para el traslado del vehículo de placas CPC-865 a las instalaciones de CALIPARKING MULTISER S.A.S, revisado el asunto, se constata que el memorialista no es parte ni apoderado en el proceso, por lo que se agregará a los autos sin consideración alguna las documentales aportadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 003-2007-00363-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2933
Rad. 029-2008-00008-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2934
Rad. 015-2015-00201-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2935
Rad. 024-2015-00798-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría
Ana Gabriela Calad Enríquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2913
Rad. 025-2010-00046-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2914

Rad. 035-2009-00914-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Finalmente, se observa que por medio del auto de fecha 19 de mayo de 2014 (fl.148) se ordenó oficiar al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para se entregara los depósitos judiciales a favor de la parte demandante y dentro del expediente no reposa constancia de haber comunicado dicha orden, razón por la cual se requerirá a la secretaria para que de forma inmediata elabore y envíe el oficio correspondiente. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de mayo de 2014 (fl.148) por medio del cual se ordenó oficiar al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante

Librese el oficio correspondiente y envíese inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2915
Rad. 025-2015-00175-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD'ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, remite copia de la comunicación del pago de los depósitos judiciales entregados a la apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2908
Rad. 015-2007-00987-00**

El Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJJILLO CARMONA por valor de \$153.062, los cuales se agregaran al proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2007-00987-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, remite copia de la comunicación del pago de los depósitos judiciales entregados a la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2907

Rad. 006-2012-00196-00

El Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUUJILLO CARMONA por valor de \$889.203, los cuales se agregaran al proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 006-2012-00196-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se oficie al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Cali, solicitando informe el resultado del embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2911
Rad. 035-2012-00316-00

El apoderado de la parte demandante solicita se oficie al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Cali, para que informe el resultado del embargo de remanentes solicitado dentro de este proceso, el cual fue ordenado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali con el auto No. Interlocutorio No. 1614 de fecha 01 de junio de 2012 (fl.4) y comunicado por medio del oficio No. 1309

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

OFICIAR, al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Cali, para que informe el resultado del embargo de remanentes el cual fue ordenado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali con el auto No. Interlocutorio No. 1614 de fecha 01 de junio de 2012 (fl.4) y comunicado por medio del oficio No. 1309.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo con radicación 034-2012-133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2012-00316-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3401
Rad. 020-2014-01139-00

Con respecto al liquidación de crédito presentada por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Revisado el expediente se observa que a pesar de existir una liquidación de crédito aprobada presentada por la parte demandante y teniendo en cuenta que fue anterior al reconocimiento de la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, se hace necesario que el BANCO CAJA SOCIAL presente una liquidación de crédito en la cual se debe tener en cuenta la subrogación.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al **BANCO CAJA SOCIAL** para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 020-2014-01139-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante, aporta el oficio No. 10-330 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari y el oficio No. 10-329 dirigido a la cámara de comercio de Cali, debidamente tramitados, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2912
Rad. 011-2015-00587-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante, aporta al oficio No. 10-330 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari, por medio del cual se comunicaba el embargo del vehículo de placas FED-35C y el oficio No. 10-329 dirigido a la cámara de comercio de Cali, con el cual se comunicaba el embargo del establecimiento de comercio denominado VETERMASCOTAS, dichos oficios se encuentran radicados en cada una de las entidades.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del expediente el trámite dado a los oficios No. 10-330 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari, y No. 10-329.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2015-00587-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION,DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3397

Rad. 011-2015-00587-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 011-2015-00587-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3398

Rad. 034-2011-00354-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 034/2011/00354-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3399
Rad. 014-2015-00453-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2015-00453-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio. No. 3400

Rad. 033-2015-00234-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y costas y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 033-2015-00234-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549%	30,51%	\$ 31.855.558,00	5	\$ 119.129
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	\$ 31.855.558,00	31	\$ 699.450
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	\$ 31.855.558,00	30	\$ 699.450
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	\$ 31.855.558,00	31	\$ 699.450
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	\$ 31.855.558,00	31	\$ 693.172
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	\$ 31.855.558,00	28	\$ 693.172
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	\$ 31.855.558,00	31	\$ 693.172
503	abr-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	\$ 31.855.558,00	30	\$ 692.543
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	\$ 31.855.558,00	31	\$ 692.543
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	\$ 31.855.558,00	30	\$ 692.543
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	\$ 31.855.558,00	31	\$ 683.099
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	\$ 31.855.558,00	31	\$ 683.099
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	\$ 31.855.558,00	30	\$ 683.099
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,78%	\$ 31.855.558,00	31	\$ 678.050
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,78%	\$ 31.855.558,00	30	\$ 678.050
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,78%	\$ 31.855.558,00	31	\$ 678.050
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	\$ 31.855.558,00	31	\$ 679.313
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	\$ 31.855.558,00	28	\$ 679.313
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	\$ 31.855.558,00	31	\$ 679.313
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	\$ 31.855.558,00	30	\$ 684.360
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	\$ 31.855.558,00	30	\$ 684.360
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	\$ 31.855.558,00	30	\$ 684.360
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	\$ 31.855.558,00	31	\$ 680.891
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	\$ 31.855.558,00	31	\$ 680.891
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	\$ 31.855.558,00	30	\$ 680.891
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	\$ 31.855.558,00	31	\$ 683.099
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	\$ 31.855.558,00	30	\$ 683.099
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	\$ 31.855.558,00	31	\$ 683.099
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	\$ 31.855.558,00	31	\$ 683.099
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	\$ 31.855.558,00	29	\$ 683.099
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	\$ 31.855.558,00	28	\$ 616.993
INTERESES DE MORA								\$20.624.247
CAPITAL								\$ 31.855.558,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES								\$ 1.621.571,00
INTERESES DE MORA								\$ 20.624.247,29
TOTAL								\$ 54.101.376,29

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 31.855.558,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 1.621.571,00
INTERESES DE MORA	\$ 20.624.247,29
TOTAL	\$ 54.101.376,29

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 031-2013-00833-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SEGURO									
RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 795.369,88	25	\$ 14.213
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 795.369,88	31	\$ 17.056
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 795.369,88	31	\$ 17.056
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 795.369,88	29	\$ 17.056
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 795.369,88	28	\$ 15.405
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 795.369,88	30	\$ 17.056
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 97.841
CAPITAL									\$ 795.369,88
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 97.840,58
TOTAL									\$ 893.210,46

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

concepto	capital	intereses corrientes	intereses de mora	total
pagare	\$ 19.401.497,30	\$ 1.470.397,21	\$ 2.386.630,16	\$ 23.258.524,67
seguro	\$ 795.369,88		\$ 97.840,58	\$ 893.210,46

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2015-01026-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3404
Rad. 004-2008-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera que se observa se liquidaron los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria y no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito aprobada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES	K + %S.	ABONOS	TOTAL
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA FL132						\$ 8.194.000	0	\$ 1.891.367			
605	may-13	31	20,83%	31,25%	2,2917%	\$ 59.000,00	31	\$ 74.548	\$ 3.327.548	\$ -	\$ 3.327.548
605	jun-13	30	20,83%	31,25%	2,2917%	\$ 59.000,00	30	\$ 74.548	\$ 3.402.095	\$ -	\$ 3.402.095
1192	jul-13	31	20,34%	30,51%	2,2438%	\$ 59.000,00	31	\$ 72.991	\$ 3.475.086	\$ -	\$ 3.475.086
1192	ago-13	31	20,34%	30,51%	2,2438%	\$ 59.000,00	31	\$ 72.991	\$ 3.548.077	\$ -	\$ 3.548.077
1192	sep-13	30	20,34%	30,51%	2,2438%	\$ 59.000,00	30	\$ 72.991	\$ 3.621.068	\$ -	\$ 3.621.068
1779	oct-13	31	19,85%	29,78%	2,1957%	\$ 59.000,00	31	\$ 71.426	\$ 3.692.494	\$ -	\$ 3.692.494
1779	nov-13	30	19,85%	29,78%	2,1957%	\$ 59.000,00	30	\$ 71.426	\$ 3.763.920	\$ -	\$ 3.763.920
1779	dic-13	31	19,85%	29,78%	2,1957%	\$ 59.000,00	31	\$ 71.426	\$ 3.835.345	\$ -	\$ 3.835.345
2372	ene-14	31	19,65%	29,48%	2,1760%	\$ 59.000,00	31	\$ 70.785	\$ 3.906.130	\$ -	\$ 3.906.130
2372	feb-14	28	19,65%	29,48%	2,1760%	\$ 59.000,00	28	\$ 70.785	\$ 3.976.915	\$ -	\$ 3.976.915
2372	mar-14	31	19,65%	29,48%	2,1760%	\$ 59.000,00	31	\$ 70.785	\$ 4.047.700	\$ -	\$ 4.047.700
503	abr-201	30	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 59.000,00	30	\$ 70.721	\$ 4.118.420	\$ -	\$ 4.118.420
503	may-14	31	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 59.000,00	31	\$ 70.721	\$ 4.189.141	\$ -	\$ 4.189.141
503	jun-14	30	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 59.000,00	30	\$ 70.721	\$ 4.259.861	\$ -	\$ 4.259.861
1041	jul-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 59.000,00	31	\$ 69.756	\$ 4.329.617	\$ -	\$ 4.329.617
1041	ago-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 59.000,00	31	\$ 69.756	\$ 4.399.374	\$ -	\$ 4.399.374
1041	sep-14	30	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 59.000,00	30	\$ 69.756	\$ 4.469.130	\$ -	\$ 4.469.130
1707	oct-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 59.000,00	31	\$ 69.241	\$ 4.538.370	\$ -	\$ 4.538.370
1707	nov-14	30	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 59.000,00	30	\$ 69.241	\$ 4.607.611	\$ -	\$ 4.607.611
1707	dic-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 59.000,00	31	\$ 69.241	\$ 4.676.851	\$ -	\$ 4.676.851
2359	ene-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 63.000,00	31	\$ 69.370	\$ 4.746.221	\$ -	\$ 4.746.221
2359	feb-15	28	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 63.000,00	28	\$ 69.370	\$ 4.815.590	\$ -	\$ 4.815.590
2359	mar-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 63.000,00	31	\$ 69.370	\$ 4.884.960	\$ -	\$ 4.884.960
369	abr-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 63.000,00	30	\$ 69.885	\$ 4.954.845	\$ -	\$ 4.954.845

369	may-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 63.000,00	\$ 3.253.000	31	\$ 72.214	\$ 5.027.059	\$ -	\$ 5.027.059
369	jun-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 63.000,00	\$ 3.253.000	30	\$ 69.885	\$ 5.096.944	\$ -	\$ 5.096.944
913	jul-15	31	19,26%	28,89%	2,1374%	\$ 63.000,00	\$ 3.253.000	31	\$ 69.531	\$ 5.166.475	\$ -	\$ 5.166.475
913	ago-15	31	19,26%	28,89%	2,1374%	\$ 63.000,00	\$ 3.253.000	31	\$ 69.531	\$ 5.236.005	\$ -	\$ 5.236.005
913	sep-15	30	19,26%	28,89%	2,1374%	\$ 63.000,00	\$ 3.253.000	30	\$ 69.531	\$ 5.305.536	\$ -	\$ 5.305.536
1341	oct-15	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 63.000,00	\$ 3.253.000	31	\$ 69.756	\$ 5.375.292	\$ -	\$ 5.375.292
1341	nov-15	30	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 63.000,00	\$ 3.253.000	30	\$ 69.756	\$ 5.445.048	\$ -	\$ 5.445.048
1341	dic-15	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 63.000,00	\$ 3.253.000	31	\$ 69.756	\$ 5.514.805	\$ -	\$ 5.514.805
1788	ene-16	31	19,68%	29,00%	2,1444%	\$ 67.000,00	\$ 3.253.000	31	\$ 69.756	\$ 5.584.561	\$ -	\$ 5.584.561
1788	feb-16	29	19,68%	29,00%	2,1444%	\$ 67.000,00	\$ 3.253.000	31	\$ 74.567	\$ 5.659.128	\$ -	\$ 5.659.128
1788	mar-16	31	19,68%	29,00%	2,1444%	\$ 67.000,00	\$ 3.253.000	31	\$ 69.756	\$ 5.728.884	\$ -	\$ 5.728.884
334	abr-16	30	20,54%	29,00%	2,1444%	\$ 67.000,00	\$ 3.253.000	31	\$ 72.081	\$ 5.800.965	\$ -	\$ 5.800.965
						\$ 2.204.000,00			\$ 2.547.965,12	\$ -		
CAPITAL									\$	2.204.000,00		
CAPITAL APROBADO LIQUIDACION ANTERIOR FL. 132									\$	3.194.000,00		
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS APROBADOS LIQUIDACION ANTERIOR FL. 132									\$	1.891.367,00		
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE MAYO DE 2013 A ABRIL DE 2016									\$	2.547.965,12		
TOTAL									\$	9.837.332,12		

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$	2.204.000,00
CAPITAL APROBADO LIQUIDACION ANTERIOR FL. 132	\$	3.194.000,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS APROBADOS LIQUIDACION ANTERIOR FL. 132	\$	1.891.367,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE MAYO DE 2013 A ABRIL DE 2016	\$	2.547.965,12
TOTAL	\$	9.837.332,12

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2008-00302-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3405
Rad. 028-2007-00560-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera que se observa se liquidaron los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES	K + %S.	TOTAL
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA FL100						\$ 5.893.965	0	\$ 6.200.987		
503	may-14	31	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 76.000,00	\$ 5.969.965	31	\$ 129.788	\$ 6.099.753
503	jun-14	30	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 76.000,00	\$ 6.045.965	30	\$ 131.440	\$ 6.231.193
1041	jul-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 76.000,00	\$ 6.121.965	30	\$ 127.042	\$ 6.358.235
1041	ago-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 76.000,00	\$ 6.197.965	30	\$ 128.620	\$ 6.486.855
1041	sep-14	30	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 76.000,00	\$ 6.273.965	30	\$ 134.537	\$ 6.621.391
1707	oct-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 76.000,00	\$ 6.349.965	30	\$ 130.800	\$ 6.752.191
1707	nov-14	30	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 76.000,00	\$ 6.425.965	30	\$ 136.778	\$ 6.888.969
1707	dic-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 76.000,00	\$ 6.501.965	30	\$ 133.931	\$ 7.022.899
2359	ene-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 79.500,00	\$ 6.581.465	30	\$ 135.821	\$ 7.158.720
2359	feb-15	28	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 79.500,00	\$ 6.660.965	30	\$ 152.190	\$ 7.310.910
2359	mar-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 79.500,00	\$ 6.740.465	30	\$ 139.102	\$ 7.450.012
369	abr-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 79.500,00	\$ 6.819.965	30	\$ 146.515	\$ 7.596.527
369	may-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 79.500,00	\$ 6.899.465	30	\$ 148.223	\$ 7.744.750
369	jun-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 79.500,00	\$ 6.978.965	30	\$ 149.931	\$ 7.894.680
913	jul-15	31	19,26%	28,89%	2,1374%	\$ 79.500,00	\$ 7.058.465	30	\$ 146.003	\$ 8.040.683
913	ago-15	31	19,26%	28,89%	2,1374%	\$ 79.500,00	\$ 7.137.965	30	\$ 147.648	\$ 8.188.331
913	sep-15	30	19,26%	28,89%	2,1374%	\$ 79.500,00	\$ 7.217.465	30	\$ 154.268	\$ 8.342.599
1341	oct-15	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 79.500,00	\$ 7.296.965	30	\$ 151.426	\$ 8.494.025
1341	nov-15	30	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 79.500,00	\$ 7.376.465	30	\$ 158.178	\$ 8.652.203
1341	dic-15	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 79.500,00	\$ 7.455.965	30	\$ 154.725	\$ 8.806.929
1788	ene-16	31	19,68%	29,00%	2,1444%	\$ 85.000,00	\$ 7.540.965	30	\$ 156.489	\$ 8.963.418
1788	feb-16	29	19,68%	29,00%	2,1444%	\$ 85.000,00	\$ 7.625.965	30	\$ 169.167	\$ 9.132.586

1788	mar-16	31	19,66%	29,00%	2,1444%	\$ 85.000,00	\$ 7.710.965	30	\$ 160.017	\$ 9.292.603	\$ 9.292.603
						\$ 1.817.000,00	\$ 3.322.637,89	\$ -			
CAPITAL									\$ 1.817.000,00		
CAPITAL APROBADO LIQUIDACION ANTERIOR FL. 100									\$ 5.893.965,00		
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS APROBADOS LIQUIDACION ANTERIOR FL. 100									\$ 6.200.987,00		
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE MAYO DE 2013 A ABRIL DE 2016									\$ 3.322.637,89		
TOTAL									\$ 17.234.589,89		

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 1.817.000,00
CAPITAL APROBADO LIQUIDACION ANTERIOR FL. 100	\$ 5.893.965,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS APROBADOS LIQUIDACION ANTERIOR FL. 100	\$ 6.200.987,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE MAYO DE 2013 A ABRIL DE 2016	\$ 3.322.637,89
TOTAL	\$ 17.234.589,89

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2007-00560-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
 Civils Municipal
 Gabriela Calad Enríquez
 SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3408
Rad. 027-2014-00209-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que ordena el pago de las cuotas de Administracion causadas hasta marzo de 2014.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES	K + %	TOTAL
1047	jul-11	31	18,63%	27,95%	2,0748%	\$ 31.000	31	\$ 643	\$ 31.643	\$ 31.643
1047	ago-11	31	18,63%	27,95%	2,0748%	\$ 95.000	31	\$ 2.614	\$ 34.257	\$ 34.257
1047	sep-11	30	18,63%	27,95%	2,0748%	\$ 95.000	30	\$ 4.585	\$ 38.843	\$ 38.843
1684	oct-11	31	19,39%	29,09%	2,1503%	\$ 95.000	31	\$ 6.795	\$ 45.638	\$ 45.638
1684	nov-11	30	19,39%	29,09%	2,1503%	\$ 95.000	30	\$ 8.838	\$ 54.475	\$ 54.475
1684	dic-11	31	19,39%	29,09%	2,1503%	\$ 95.000	31	\$ 10.881	\$ 65.356	\$ 65.356
2336	ene-12	31	19,92%	29,88%	2,2026%	\$ 95.000	31	\$ 13.238	\$ 78.594	\$ 78.594
2336	feb-12	28	19,92%	29,88%	2,2026%	\$ 95.000	28	\$ 15.330	\$ 93.923	\$ 93.923
2336	mar-12	31	19,92%	29,88%	2,2026%	\$ 95.000	31	\$ 17.422	\$ 111.346	\$ 111.346
465	abr-12	30	20,52%	30,78%	2,2614%	\$ 95.000	30	\$ 20.036	\$ 131.382	\$ 131.382
465	may-12	31	20,52%	30,78%	2,2614%	\$ 95.000	31	\$ 22.184	\$ 153.566	\$ 153.566
465	jun-12	30	20,52%	30,78%	2,2614%	\$ 95.000	30	\$ 24.333	\$ 177.899	\$ 177.899
984	jul-12	31	20,86%	31,29%	2,2946%	\$ 95.000	31	\$ 26.870	\$ 204.769	\$ 204.769
984	ago-12	31	20,86%	31,29%	2,2946%	\$ 95.000	31	\$ 29.049	\$ 233.818	\$ 233.818
984	sep-12	30	20,86%	31,29%	2,2946%	\$ 95.000	30	\$ 31.229	\$ 265.047	\$ 265.047
1528	oct-12	31	20,89%	31,34%	2,2975%	\$ 95.000	31	\$ 33.452	\$ 298.499	\$ 298.499
1528	nov-12	30	20,89%	31,34%	2,2975%	\$ 95.000	30	\$ 35.634	\$ 334.133	\$ 334.133
1528	dic-12	31	20,89%	31,34%	2,2975%	\$ 95.000	31	\$ 37.817	\$ 371.950	\$ 371.950
2200	ene-13	31	20,75%	31,13%	2,2839%	\$ 95.000	31	\$ 39.762	\$ 411.712	\$ 411.712
2200	feb-13	28	20,75%	31,13%	2,2839%	\$ 95.000	28	\$ 41.932	\$ 453.644	\$ 453.644
2200	mar-13	31	20,75%	31,13%	2,2839%	\$ 95.000	31	\$ 44.101	\$ 497.746	\$ 497.746
605	abr-13	30	20,83%	31,25%	2,2917%	\$ 95.000	30	\$ 46.429	\$ 544.175	\$ 544.175
605	may-13	31	20,83%	31,25%	2,2917%	\$ 95.000	31	\$ 48.806	\$ 592.781	\$ 592.781
605	jun-13	30	20,83%	31,25%	2,2917%	\$ 95.000	30	\$ 50.783	\$ 643.564	\$ 643.564
1192	jul-13	31	20,34%	30,51%	2,2438%	\$ 95.000	31	\$ 51.854	\$ 695.418	\$ 695.418
1192	ago-13	31	20,34%	30,51%	2,2438%	\$ 95.000	31	\$ 53.986	\$ 749.404	\$ 749.404
1192	sep-13	30	20,34%	30,51%	2,2438%	\$ 95.000	30	\$ 56.117	\$ 805.521	\$ 805.521
1779	oct-13	31	19,85%	29,78%	2,1957%	\$ 95.000	31	\$ 57.000	\$ 862.522	\$ 862.522
1779	nov-13	30	19,85%	29,78%	2,1957%	\$ 95.000	30	\$ 59.088	\$ 921.608	\$ 921.608
1779	dic-13	31	19,85%	29,78%	2,1957%	\$ 95.000	31	\$ 61.172	\$ 982.780	\$ 982.780
2372	ene-14	31	19,65%	29,48%	2,1760%	\$ 100.000	31	\$ 62.799	\$ 1.045.578	\$ 1.045.578
2372	feb-14	28	19,65%	29,48%	2,1760%	\$ 100.000	28	\$ 64.975	\$ 1.110.553	\$ 1.110.553
2372	mar-14	31	19,65%	29,48%	2,1760%	\$ 100.000	31	\$ 67.151	\$ 1.177.704	\$ 1.177.704
503	abr-201	30	19,63%	29,45%	2,1740%		30	\$ 67.090	\$ 1.244.794	\$ 1.244.794
503	may-14	31	19,63%	29,45%	2,1740%		31	\$ 67.090	\$ 1.311.884	\$ 1.311.884
503	jun-14	30	19,63%	29,45%	2,1740%		30	\$ 67.090	\$ 1.378.974	\$ 1.378.974
1041	jul-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%		31	\$ 66.175	\$ 1.445.149	\$ 1.445.149
1041	ago-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%		31	\$ 66.175	\$ 1.511.324	\$ 1.511.324
1041	sep-14	30	19,33%	29,00%	2,1444%		30	\$ 66.175	\$ 1.577.499	\$ 1.577.499

1707	oct-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%		\$ 3.086.000	31	\$ 65.686	\$ 1.643.185	\$ 1.643.185
1707	nov-14	30	19,17%	28,76%	2,1285%		\$ 3.086.000	30	\$ 65.686	\$ 1.708.871	\$ 1.708.871
1707	dic-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%		\$ 3.086.000	31	\$ 65.686	\$ 1.774.557	\$ 1.774.557
2359	ene-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%		\$ 3.086.000	31	\$ 65.808	\$ 1.840.365	\$ 1.840.365
2359	feb-15	28	19,21%	28,82%	2,1325%		\$ 3.086.000	28	\$ 65.808	\$ 1.906.174	\$ 1.906.174
2359	mar-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%		\$ 3.086.000	31	\$ 65.808	\$ 1.971.982	\$ 1.971.982
369	abr-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%		\$ 3.086.000	30	\$ 66.297	\$ 2.038.279	\$ 2.038.279
369	may-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%		\$ 3.086.000	31	\$ 68.507	\$ 2.106.786	\$ 2.106.786
369	jun-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%		\$ 3.086.000	30	\$ 66.297	\$ 2.173.083	\$ 2.173.083
913	jul-15	31	19,26%	28,89%	2,1374%		\$ 3.086.000	31	\$ 65.961	\$ 2.239.045	\$ 2.239.045
913	ago-15	31	19,26%	28,89%	2,1374%		\$ 3.086.000	31	\$ 65.961	\$ 2.305.006	\$ 2.305.006
913	sep-15	30	19,26%	28,89%	2,1374%		\$ 3.086.000	30	\$ 65.961	\$ 2.370.967	\$ 2.370.967
1341	oct-15	31	19,33%	29,00%	2,1444%		\$ 3.086.000	31	\$ 66.175	\$ 2.437.142	\$ 2.437.142
1341	nov-15	30	19,33%	29,00%	2,1444%		\$ 3.086.000	30	\$ 66.175	\$ 2.503.317	\$ 2.503.317
1341	dic-15	31	19,33%	29,00%	2,1444%		\$ 3.086.000	31	\$ 66.175	\$ 2.569.492	\$ 2.569.492
1788	ene-16	31	19,68%	29,00%	2,1444%		\$ 3.086.000	31	\$ 66.175	\$ 2.635.667	\$ 2.635.667
1788	feb-16	29	19,68%	29,00%	2,1444%		\$ 3.086.000	31	\$ 70.739	\$ 2.706.406	\$ 2.706.406
							\$ 3.086.000		\$ 2.675.406		
CAPITAL										\$	3.086.000,00
INTERESE DE PLAZO										\$	-
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A										\$	2.675.405,92
TOTAL										\$	5.761.405,92

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 3.086.000,00
INTERESE DE PLAZO	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	\$ 2.675.405,92
TOTAL	\$ 5.761.405,92

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2014-00209-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** otorga poder al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA, adicionalmente solicita la entrega de títulos judiciales a favor de la entidad demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2670
Rad. 035-2012-00316-00**

Dentro del presente proceso, la representante legal de la parte demandante confiere poder al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”* revisado el listado de los depósitos remitido por la parte no corresponden a los números de los depósitos que se encuentran en la página web del Banco agrario razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos que se encuentran registrados en el Banco Agrario.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos por el valor **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE \$8.157.224**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

Número del Título	Valor
469030001782483	\$699.423,00
469030001792877	\$699.423,00
469030001803787	\$1.398.846,00
469030001819028	\$699.423,00
469030001825760	\$746.753,00
469030001839014	\$746.753,00
469030001856193	\$746.753,00
469030001867994	\$1.209.925,00
469030001879610	\$1.209.925,00
TOTAL	\$8.157.224,00

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado al Dr. **JOSE LUIS CHICAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.306.604, portador de la T.P. Nro. 190.112 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **COOPERATICA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATICA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **JOSE LUIS CHICAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE \$8.157.224**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

Número del Título	Valor
469030001782483	\$699.423,00
469030001792877	\$699.423,00
469030001803787	\$1.398.846,00
469030001819028	\$699.423,00
469030001825760	\$746.753,00
469030001839014	\$746.753,00
469030001856193	\$746.753,00
469030001867994	\$1.209.925,00
469030001879610	\$1.209.925,00
TOTAL	\$8.157.224,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035/2012-00316-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3409
Rad. 026-1999-00590-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera que se observa se liquidaron los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.L.ANUAL	M.T.L ANUAL	M.T.L.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES	K + %S.	TOTAL
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA FL832					\$ 3.525.000		\$ 4.422.165		
954	sep-01	30	23,06%	34,59%	2, 5064%	\$ 3.525.000	\$ 88.351	\$ 3.613.351	\$ 3.613.351
1090	oct-01	31	23,22%	34,83%	2, 5216%	\$ 3.525.000	\$ 88.888	\$ 3.613.888	\$ 3.613.888
1224	nov-01	30	22,98%	34,47%	2, 4988%	\$ 3.525.000	\$ 88.083	\$ 3.613.083	\$ 3.613.083
1380	dic-01	31	22,48%	33,72%	2, 4510%	\$ 3.525.000	\$ 86.399	\$ 3.611.399	\$ 3.611.399
1544	ene-02	31	22,81%	34,22%	2, 4826%	\$ 3.525.000	\$ 87.511	\$ 3.612.511	\$ 3.612.511
93	feb-02	28	22,35%	33,53%	2, 4386%	\$ 3.525.000	\$ 85.960	\$ 3.610.960	\$ 3.610.960
239	mar-02	31	20,97%	31,46%	2, 3053%	\$ 3.525.000	\$ 81.261	\$ 3.606.261	\$ 3.606.261
366	abr-02	30	21,03%	31,55%	2, 3111%	\$ 3.525.000	\$ 81.467	\$ 3.606.467	\$ 3.606.467
476	may-02	31	20,00%	30,00%	2, 2104%	\$ 3.525.000	\$ 77.918	\$ 3.602.918	\$ 3.602.918
585	jun-02	30	19,96%	29,94%	2, 2065%	\$ 3.525.000	\$ 77.780	\$ 3.602.780	\$ 3.602.780
726	jul-02	31	19,77%	29,66%	2, 1878%	\$ 3.525.000	\$ 77.120	\$ 3.602.120	\$ 3.602.120
847	ago-02	31	20,01%	30,02%	2, 2114%	\$ 3.525.000	\$ 77.953	\$ 3.602.953	\$ 3.602.953
966	sep-02	30	20,18%	30,27%	2, 2281%	\$ 3.525.000	\$ 78.541	\$ 3.603.541	\$ 3.603.541
1106	oct-02	31	20,30%	30,45%	2, 2399%	\$ 3.525.000	\$ 78.956	\$ 3.603.956	\$ 3.603.956
1247	nov-02	30	19,76%	29,84%	2, 1868%	\$ 3.525.000	\$ 77.086	\$ 3.602.086	\$ 3.602.086
1388	dic-02	31	19,69%	29,54%	2, 1799%	\$ 3.525.000	\$ 76.842	\$ 3.601.842	\$ 3.601.842
1557	ene-03	31	19,64%	29,45%	2, 1750%	\$ 3.525.000	\$ 76.669	\$ 3.601.669	\$ 3.601.669
69	feb-03	28	19,78%	29,67%	2, 1888%	\$ 3.525.000	\$ 77.165	\$ 3.602.165	\$ 3.602.165
195	mar-03	31	19,49%	29,24%	2, 1602%	\$ 3.525.000	\$ 76.147	\$ 3.601.147	\$ 3.601.147
290	abr-03	30	19,81%	29,72%	2, 1918%	\$ 3.525.000	\$ 77.259	\$ 3.602.259	\$ 3.602.259
366	may-03	31	19,69%	29,84%	2, 1996%	\$ 3.525.000	\$ 77.537	\$ 3.602.537	\$ 3.602.537
521	jun-03	30	19,20%	28,80%	2, 1315%	\$ 3.525.000	\$ 75.135	\$ 3.600.135	\$ 3.600.135
636	jul-03	31	19,44%	29,16%	2, 1552%	\$ 3.525.000	\$ 75.972	\$ 3.600.972	\$ 3.600.972
772	ago-03	31	19,88%	29,82%	2, 1986%	\$ 3.525.000	\$ 77.502	\$ 3.602.502	\$ 3.602.502
881	sep-03	30	20,12%	30,18%	2, 2222%	\$ 3.525.000	\$ 78.334	\$ 3.603.334	\$ 3.603.334
1038	oct-03	31	20,04%	30,06%	2, 2144%	\$ 3.525.000	\$ 78.057	\$ 3.603.057	\$ 3.603.057
1152	nov-03	30	19,87%	29,81%	2, 1977%	\$ 3.525.000	\$ 77.468	\$ 3.602.468	\$ 3.602.468
1316	dic-03	31	19,81%	29,72%	2, 1918%	\$ 3.525.000	\$ 77.259	\$ 3.602.259	\$ 3.602.259
1531	ene-04	31	19,87%	29,81%	2, 1780%	\$ 3.525.000	\$ 76.773	\$ 3.601.773	\$ 3.601.773
68	feb-04	28	19,74%	29,61%	2, 1849%	\$ 3.525.000	\$ 77.018	\$ 3.602.018	\$ 3.602.018
155	mar-04	31	19,80%	29,70%	2, 1908%	\$ 3.525.000	\$ 77.225	\$ 3.602.225	\$ 3.602.225
257	abr-04	30	19,78%	29,67%	2, 1888%	\$ 3.525.000	\$ 77.155	\$ 3.602.155	\$ 3.602.155
1128	may-04	31	19,71%	29,57%	2, 1819%	\$ 3.525.000	\$ 76.912	\$ 3.601.912	\$ 3.601.912
1228	jun-04	30	19,67%	29,51%	2, 1780%	\$ 3.525.000	\$ 76.773	\$ 3.601.773	\$ 3.601.773
1337	jul-04	31	19,44%	29,16%	2, 1552%	\$ 3.525.000	\$ 75.972	\$ 3.600.972	\$ 3.600.972
1438	ago-04	31	19,28%	28,82%	2, 1394%	\$ 3.525.000	\$ 75.414	\$ 3.600.414	\$ 3.600.414
1527	sep-04	30	19,50%	29,25%	2, 1612%	\$ 3.525.000	\$ 76.181	\$ 3.601.181	\$ 3.601.181
1648	oct-04	31	19,09%	28,64%	2, 1206%	\$ 3.525.000	\$ 74.750	\$ 3.599.750	\$ 3.599.750
1753	nov-04	30	19,59%	29,39%	2, 1701%	\$ 3.525.000	\$ 76.496	\$ 3.601.496	\$ 3.601.496
1890	dic-04	31	19,49%	29,24%	2, 1602%	\$ 3.525.000	\$ 76.147	\$ 3.601.147	\$ 3.601.147
2037	ene-05	31	19,45%	29,18%	2, 1562%	\$ 3.525.000	\$ 76.007	\$ 3.601.007	\$ 3.601.007
0244 mod. 0266	feb-05	28	19,40%	29,10%	2, 1513%	\$ 3.525.000	\$ 75.833	\$ 3.600.833	\$ 3.600.833
386	mar-05	31	19,15%	28,73%	2, 1265%	\$ 3.525.000	\$ 74.960	\$ 3.599.960	\$ 3.599.960
567	abr-05	30	19,19%	28,79%	2, 1305%	\$ 3.525.000	\$ 75.100	\$ 3.600.100	\$ 3.600.100
663	may-05	31	19,02%	28,53%	2, 1136%	\$ 3.525.000	\$ 74.505	\$ 3.599.505	\$ 3.599.505
803	jun-05	30	18,85%	28,28%	2, 0967%	\$ 3.525.000	\$ 73.910	\$ 3.598.910	\$ 3.598.910
948	jul-05	31	18,50%	27,75%	2, 0618%	\$ 3.525.000	\$ 72.680	\$ 3.597.680	\$ 3.597.680
1101	ago-05	31	18,24%	27,36%	2, 0358%	\$ 3.525.000	\$ 71.763	\$ 3.596.763	\$ 3.596.763
1257	sep-05	30	18,22%	27,33%	2, 0338%	\$ 3.525.000	\$ 71.893	\$ 3.596.893	\$ 3.596.893

1487	oct-05	31	17.93%	26.90%	2,0047%	\$ 3,525.000	31	\$ 70.867	\$ 3,595.667	\$ 3,595.667
1690	nov-05	30	17.81%	26.72%	1,9927%	\$ 3,525.000	30	\$ 70.242	\$ 3,595.242	\$ 3,595.242
8	dic-05	31	17.49%	26.24%	1,9604%	\$ 3,525.000	31	\$ 69.105	\$ 3,594.105	\$ 3,594.105
290	ene-06	31	17.35%	26.03%	1,9463%	\$ 3,525.000	31	\$ 68.606	\$ 3,593.606	\$ 3,593.606
206	feb-06	28	17.51%	26.27%	1,9624%	\$ 3,525.000	28	\$ 69.176	\$ 3,594.176	\$ 3,594.176
349	mar-06	31	17.25%	25.88%	1,9362%	\$ 3,525.000	31	\$ 68.260	\$ 3,593.260	\$ 3,593.260
633	abr-06	30	16.75%	25.13%	1,8854%	\$ 3,525.000	30	\$ 66.461	\$ 3,591.461	\$ 3,591.461
748	may-06	31	16.07%	24.11%	1,8159%	\$ 3,525.000	31	\$ 64.012	\$ 3,589.012	\$ 3,589.012
887	jun-06	30	15.61%	23.42%	1,7686%	\$ 3,525.000	30	\$ 62.345	\$ 3,587.345	\$ 3,587.345
1103	jul-06	31	15.08%	22.62%	1,7139%	\$ 3,525.000	31	\$ 60.413	\$ 3,585.413	\$ 3,585.413
1305	ago-06	31	15.02%	22.53%	1,7076%	\$ 3,525.000	31	\$ 60.194	\$ 3,585.194	\$ 3,585.194
1468	sep-06	30	15.05%	22.58%	1,7107%	\$ 3,525.000	30	\$ 60.304	\$ 3,585.304	\$ 3,585.304
1715	oct-06	31	15.07%	22.61%	1,7128%	\$ 3,525.000	31	\$ 60.377	\$ 3,585.377	\$ 3,585.377
1715	nov-06	30	15.07%	22.61%	1,7128%	\$ 3,525.000	30	\$ 60.377	\$ 3,585.377	\$ 3,585.377
1715	dic-06	31	15.07%	22.61%	1,7128%	\$ 3,525.000	31	\$ 60.377	\$ 3,585.377	\$ 3,585.377
2441	ene-07	31	20.68%	31.02%	2,2770%	\$ 3,525.000	31	\$ 80.266	\$ 3,605.266	\$ 3,605.266
8	ene-07	28	13.83%	20.75%	1,5833%	\$ 3,525.000	31	\$ 61.792	\$ 3,586.792	\$ 3,586.792
8	feb-07	28	13.83%	20.75%	1,5833%	\$ 3,525.000	28	\$ 55.812	\$ 3,580.812	\$ 3,580.812
8	mar-07	31	13.83%	20.75%	1,5833%	\$ 3,525.000	31	\$ 55.812	\$ 3,580.812	\$ 3,580.812
428	abr-07	30	16.75%	25.13%	1,8854%	\$ 3,525.000	30	\$ 66.461	\$ 3,591.461	\$ 3,591.461
428	may-07	31	16.75%	25.13%	1,8854%	\$ 3,525.000	31	\$ 66.461	\$ 3,591.461	\$ 3,591.461
428	jun-07	30	16.75%	25.13%	1,8854%	\$ 3,525.000	30	\$ 66.461	\$ 3,591.461	\$ 3,591.461
1086	jul-07	31	19.01%	28.52%	2,1126%	\$ 3,525.000	31	\$ 74.470	\$ 3,599.470	\$ 3,599.470
1086	ago-07	31	19.01%	28.52%	2,1126%	\$ 3,525.000	31	\$ 74.470	\$ 3,599.470	\$ 3,599.470
1086	sep-07	30	19.01%	28.52%	2,1126%	\$ 3,525.000	30	\$ 74.470	\$ 3,599.470	\$ 3,599.470
1742	oct-07	31	21.26%	31.89%	2,3335%	\$ 3,525.000	31	\$ 82.254	\$ 3,607.254	\$ 3,607.254
1742	nov-07	30	21.26%	31.89%	2,3335%	\$ 3,525.000	30	\$ 82.254	\$ 3,607.254	\$ 3,607.254
1742	dic-07	31	21.26%	31.89%	2,3335%	\$ 3,525.000	31	\$ 82.254	\$ 3,607.254	\$ 3,607.254
2386	ene-08	31	21.83%	32.75%	2,3886%	\$ 3,525.000	31	\$ 84.197	\$ 3,609.197	\$ 3,609.197
2386	feb-08	28	21.83%	32.75%	2,3886%	\$ 3,525.000	28	\$ 84.197	\$ 3,609.197	\$ 3,609.197
2386	mar-08	31	21.83%	32.75%	2,3886%	\$ 3,525.000	31	\$ 84.197	\$ 3,609.197	\$ 3,609.197
474	abr-08	30	21.92%	32.88%	2,3973%	\$ 3,525.000	30	\$ 84.503	\$ 3,609.503	\$ 3,609.503
474	may-08	31	21.92%	32.88%	2,3973%	\$ 3,525.000	31	\$ 84.503	\$ 3,609.503	\$ 3,609.503
474	jun-08	30	21.92%	32.88%	2,3973%	\$ 3,525.000	30	\$ 84.503	\$ 3,609.503	\$ 3,609.503
1011	jul-08	31	21.51%	32.27%	2,3577%	\$ 3,525.000	31	\$ 83.108	\$ 3,608.108	\$ 3,608.108
1011	ago-08	31	21.51%	32.27%	2,3577%	\$ 3,525.000	31	\$ 83.108	\$ 3,608.108	\$ 3,608.108
1011	sep-08	30	21.51%	32.27%	2,3577%	\$ 3,525.000	30	\$ 83.108	\$ 3,608.108	\$ 3,608.108
1555	oct-08	31	21.02%	31.53%	2,3102%	\$ 3,525.000	31	\$ 81.433	\$ 3,606.433	\$ 3,606.433
1555	nov-08	30	21.02%	31.53%	2,3102%	\$ 3,525.000	30	\$ 81.433	\$ 3,606.433	\$ 3,606.433
1555	dic-08	31	21.02%	31.53%	2,3102%	\$ 3,525.000	31	\$ 81.433	\$ 3,606.433	\$ 3,606.433
2163	ene-09	31	20.47%	30.71%	2,2565%	\$ 3,525.000	31	\$ 79.542	\$ 3,604.542	\$ 3,604.542
2163	feb-09	28	20.47%	30.71%	2,2565%	\$ 3,525.000	28	\$ 79.542	\$ 3,604.542	\$ 3,604.542
2163	mar-09	31	20.47%	30.71%	2,2565%	\$ 3,525.000	31	\$ 79.542	\$ 3,604.542	\$ 3,604.542
388	abr-09	30	20.28%	30.42%	2,2379%	\$ 3,525.000	30	\$ 78.887	\$ 3,603.887	\$ 3,603.887
388	may-09	31	20.28%	30.42%	2,2379%	\$ 3,525.000	31	\$ 78.887	\$ 3,603.887	\$ 3,603.887
388	jun-09	30	20.28%	30.42%	2,2379%	\$ 3,525.000	30	\$ 78.887	\$ 3,603.887	\$ 3,603.887
937	jul-09	31	18.65%	27.98%	2,0768%	\$ 3,525.000	31	\$ 73.208	\$ 3,598.208	\$ 3,598.208
937	ago-09	31	18.65%	27.98%	2,0768%	\$ 3,525.000	31	\$ 73.208	\$ 3,598.208	\$ 3,598.208
937	sep-09	30	18.65%	27.98%	2,0768%	\$ 3,525.000	30	\$ 73.208	\$ 3,598.208	\$ 3,598.208
1486	oct-09	31	17.28%	25.92%	1,9392%	\$ 3,525.000	31	\$ 68.357	\$ 3,593.357	\$ 3,593.357
1486	nov-09	30	17.28%	25.92%	1,9392%	\$ 3,525.000	30	\$ 68.357	\$ 3,593.357	\$ 3,593.357
1486	dic-09	31	17.28%	25.92%	1,9392%	\$ 3,525.000	31	\$ 68.357	\$ 3,593.357	\$ 3,593.357
2039	ene-10	31	16.14%	24.21%	1,8231%	\$ 3,525.000	31	\$ 64.265	\$ 3,589.265	\$ 3,589.265
2039	feb-10	28	16.14%	24.21%	1,8231%	\$ 3,525.000	28	\$ 64.265	\$ 3,589.265	\$ 3,589.265
2039	mar-10	31	16.14%	24.21%	1,8231%	\$ 3,525.000	31	\$ 64.265	\$ 3,589.265	\$ 3,589.265
699	abr-10	30	15.31%	22.97%	1,7377%	\$ 3,525.000	30	\$ 61.253	\$ 3,586.253	\$ 3,586.253
699	may-10	31	15.31%	22.97%	1,7377%	\$ 3,525.000	31	\$ 61.253	\$ 3,586.253	\$ 3,586.253
699	jun-10	30	15.31%	22.97%	1,7377%	\$ 3,525.000	30	\$ 61.253	\$ 3,586.253	\$ 3,586.253
1311	jul-10	31	14.94%	22.41%	1,6993%	\$ 3,525.000	31	\$ 59.901	\$ 3,584.901	\$ 3,584.901
1311	ago-10	31	14.94%	22.41%	1,6993%	\$ 3,525.000	31	\$ 59.901	\$ 3,584.901	\$ 3,584.901
1311	sep-10	30	14.94%	22.41%	1,6993%	\$ 3,525.000	30	\$ 59.901	\$ 3,584.901	\$ 3,584.901
1920	oct-10	31	14.21%	21.32%	1,6232%	\$ 3,525.000	31	\$ 57.218	\$ 3,582.218	\$ 3,582.218
1920	nov-10	30	14.21%	21.32%	1,6232%	\$ 3,525.000	30	\$ 57.218	\$ 3,582.218	\$ 3,582.218
1920	dic-10	31	14.21%	21.32%	1,6232%	\$ 3,525.000	31	\$ 57.218	\$ 3,582.218	\$ 3,582.218
2476	ene-11	31	15.61%	23.42%	1,7686%	\$ 3,525.000	31	\$ 62.345	\$ 3,587.345	\$ 3,587.345
2476	feb-11	28	15.61%	23.42%	1,7686%	\$ 3,525.000	28	\$ 62.345	\$ 3,587.345	\$ 3,587.345
2476	mar-11	31	15.61%	23.42%	1,7686%	\$ 3,525.000	31	\$ 62.345	\$ 3,587.345	\$ 3,587.345
487	abr-11	30	17.69%	26.54%	1,9806%	\$ 3,525.000	30	\$ 69.816	\$ 3,594.816	\$ 3,594.816
487	may-11	31	17.69%	26.54%	1,9806%	\$ 3,525.000	31	\$ 69.816	\$ 3,594.816	\$ 3,594.816
487	jun-11	30	17.69%	26.54%	1,9806%	\$ 3,525.000	30	\$ 69.816	\$ 3,594.816	\$ 3,594.816
1047	jul-11	31	18.63%	27.95%	2,0748%	\$ 3,525.000	31	\$ 73.137	\$ 3,598.137	\$ 3,598.137
1047	ago-11	31	18.63%	27.95%	2,0748%	\$ 3,525.000	31	\$ 73.137	\$ 3,598.137	\$ 3,598.137
1047	sep-11	30	18.63%	27.95%	2,0748%	\$ 3,525.000	30	\$ 73.137	\$ 3,598.137	\$ 3,598.137
1684	oct-11	31	19.39%	29.09%	2,1503%	\$ 3,525.000	31	\$ 75.798	\$ 3,600.798	\$ 3,600.798
1684	nov-11	30	19.39%	29.09%	2,1503%	\$ 3,525.000	30	\$ 75.798	\$ 3,600.798	\$ 3,600.798
1684	dic-11	31	19.39%	29.09%	2,1503%	\$ 3,525.000	31	\$ 75.798	\$ 3,600.798	\$ 3,600.798
2336	ene-12	31	19.92%	29.88%	2,2026%	\$ 3,525.000	31	\$ 77.641	\$ 3,602.641	\$ 3,602.641
2336	feb-12	28	19.92%	29.88%	2,2026%	\$ 3,525.000	28	\$ 77.641	\$ 3,602.641	\$ 3,602.641
2336	mar-12	31	19.92%	29.88%	2,2026%	\$ 3,525.000	31	\$ 77.641	\$ 3,602.641	\$ 3,602.641
465	abr-12	30	20.52%	30.78%	2,2614%	\$ 3,525.000	30	\$ 79.715	\$ 3,604.715	\$ 3,604.715
465	may-12	31	20.52%	30.78%	2,2614%	\$ 3,525.000	31	\$ 79.715	\$ 3,604.715	\$ 3,604.715
465	jun-12	30	20.52%	30.78%	2,2614%	\$ 3,525.000	30	\$ 79.715	\$ 3,604.715	\$ 3,604.715
984	jul-12	31	20.86%	31.29%	2,2946%	\$ 3,525.000	31	\$ 80.884	\$ 3,605.884	\$ 3,605.884
984	ago-12	31	20.86%	31.29%	2,2946%	\$ 3,525.000	31	\$ 80.884	\$ 3,605.884	\$ 3,605.884
984	sep-12	30	20.86%	31.29%	2,2946%	\$ 3,525.000	30	\$ 80.884	\$ 3,605.884	\$ 3,605.884
1528	oct-12	31	20.89%	31.34%	2,2975%	\$ 3,525.000	31	\$ 80.987	\$ 3,605.987	\$ 3,605.987
1528	nov-12	30	20.89%	31.34%	2,2975%	\$ 3,525.000	30	\$ 80.987	\$ 3,605.987	\$ 3,605.987
1528	dic-12	31	20.89%	31.34%	2,2975%	\$ 3,525.000	31	\$ 80.987	\$ 3,605.987	\$ 3,605.987
2200	ene-13	31	20.75%	31.13%	2,2839%	\$ 3,525.000	31	\$ 80.506	\$ 3,605.506	\$ 3,605.506
2200	feb-13	28	20.75%	31.13%	2,2839%	\$ 3,525.000	28	\$ 80.506	\$ 3,605.506	\$ 3,605.506
2200	mar-13	31	20.75%	31.13%	2,2839%	\$ 3,525.000	31	\$ 80.506	\$ 3,605.506	\$ 3,605.506

605	abr-13	30	20,83%	31,25%	2,2917%	\$ 3.525.000	30	\$ 80.781	\$ 3.605.781	\$ 3.605.781
605	may-13	31	20,83%	31,25%	2,2917%	\$ 3.525.000	31	\$ 80.781	\$ 3.605.781	\$ 3.605.781
605	jun-13	30	20,83%	31,25%	2,2917%	\$ 3.525.000	30	\$ 80.781	\$ 3.605.781	\$ 3.605.781
1192	jul-13	31	20,34%	30,51%	2,2438%	\$ 3.525.000	31	\$ 79.094	\$ 3.604.094	\$ 3.604.094
1192	ago-13	31	20,34%	30,51%	2,2438%	\$ 3.525.000	31	\$ 79.094	\$ 3.604.094	\$ 3.604.094
1192	sep-13	30	20,34%	30,51%	2,2438%	\$ 3.525.000	30	\$ 79.094	\$ 3.604.094	\$ 3.604.094
1779	oct-13	31	19,65%	29,78%	2,1957%	\$ 3.525.000	31	\$ 77.398	\$ 3.602.398	\$ 3.602.398
1779	nov-13	30	19,65%	29,78%	2,1957%	\$ 3.525.000	30	\$ 77.398	\$ 3.602.398	\$ 3.602.398
1779	dic-13	31	19,65%	29,78%	2,1957%	\$ 3.525.000	31	\$ 77.398	\$ 3.602.398	\$ 3.602.398
2372	ene-14	31	19,65%	29,48%	2,1760%	\$ 3.525.000	31	\$ 76.703	\$ 3.601.703	\$ 3.601.703
2372	feb-14	28	19,65%	29,48%	2,1760%	\$ 3.525.000	28	\$ 76.703	\$ 3.601.703	\$ 3.601.703
2372	mar-14	31	19,65%	29,48%	2,1760%	\$ 3.525.000	31	\$ 76.703	\$ 3.601.703	\$ 3.601.703
503	abr-201	30	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 3.525.000	30	\$ 76.634	\$ 3.601.634	\$ 3.601.634
503	may-14	31	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 3.525.000	31	\$ 76.634	\$ 3.601.634	\$ 3.601.634
503	jun-14	30	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 3.525.000	30	\$ 76.634	\$ 3.601.634	\$ 3.601.634
1041	jul-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 3.525.000	31	\$ 75.589	\$ 3.600.589	\$ 3.600.589
1041	ago-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 3.525.000	31	\$ 75.589	\$ 3.600.589	\$ 3.600.589
1041	sep-14	30	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 3.525.000	30	\$ 75.589	\$ 3.600.589	\$ 3.600.589
1707	oct-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 3.525.000	31	\$ 75.030	\$ 3.600.030	\$ 3.600.030
1707	nov-14	30	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 3.525.000	30	\$ 75.030	\$ 3.600.030	\$ 3.600.030
1707	dic-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 3.525.000	31	\$ 75.030	\$ 3.600.030	\$ 3.600.030
2359	ene-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 3.525.000	31	\$ 75.170	\$ 3.600.170	\$ 3.600.170
2359	feb-15	28	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 3.525.000	28	\$ 75.170	\$ 3.600.170	\$ 3.600.170
2359	mar-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 3.525.000	31	\$ 75.170	\$ 3.600.170	\$ 3.600.170
369	abr-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 3.525.000	30	\$ 75.728	\$ 3.600.728	\$ 3.600.728
369	may-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 3.525.000	31	\$ 75.728	\$ 3.600.728	\$ 3.600.728
369	jun-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 3.525.000	30	\$ 75.728	\$ 3.600.728	\$ 3.600.728
913	jul-15	31	19,26%	28,89%	2,1374%	\$ 3.525.000	31	\$ 75.344	\$ 3.600.344	\$ 3.600.344
913	ago-15	31	19,26%	28,89%	2,1374%	\$ 3.525.000	31	\$ 75.344	\$ 3.600.344	\$ 3.600.344
913	sep-15	30	19,26%	28,89%	2,1374%	\$ 3.525.000	30	\$ 75.344	\$ 3.600.344	\$ 3.600.344
1341	oct-15	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 3.525.000	31	\$ 75.589	\$ 3.600.589	\$ 3.600.589
1341	nov-15	30	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 3.525.000	30	\$ 75.589	\$ 3.600.589	\$ 3.600.589
1341	dic-15	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 3.525.000	31	\$ 75.589	\$ 3.600.589	\$ 3.600.589
1788	ene-16	31	19,68%	29,00%	2,1444%	\$ 3.525.000	31	\$ 75.589	\$ 3.600.589	\$ 3.600.589
1788	feb-16	29	19,68%	29,00%	2,1444%	\$ 3.525.000	31	\$ 80.802	\$ 3.605.802	\$ 3.605.802
1788	mar-16	31	19,68%	29,00%	2,1444%	\$ 3.525.000	31	\$ 75.589	\$ 3.600.589	\$ 3.600.589
334	abr-16	30	20,54%	29,00%	2,1444%	\$ 3.525.000	31	\$ 78.108	\$ 3.603.108	\$ 3.603.108
334	may-16	30	20,54%	29,00%	2,1444%	\$ 3.525.000	31	\$ 78.108	\$ 3.603.108	\$ 3.603.108

\$ 17.724.192

CAPITAL APROBADO EN LIQUIDACION FL. 182	\$ 3.525.000,00
INTERESE DE PLAZO	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2001 FL.182	\$ 4.422.165,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 20 DE SEPTIEMBRE A MAYO DE 2016	\$ 17.724.191,63
TOTAL	\$ 25.671.356,63

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL APROBADO EN LIQUIDACION FL. 182	\$ 3.525.000,00
INTERESE DE PLAZO	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2001 FL.182	\$ 4.422.165,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 20 DE SEPTIEMBRE A MAYO DE 2016	\$ 17.724.191,63
TOTAL	\$ 25.671.356,63

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rcd. 026/1999-00590-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3403
Rad. 012-2015-01100-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera que se observa se liquidaron los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

PAGARE No. 30013895591									
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES		INTERESES DE MORA
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 12.574.531,00	8	\$ 49.462
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 12.574.531,00	19	\$ 117.473
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 12.574.531,00	12	\$ 107.260
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 12.574.531,00	30	\$ 270.141
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 12.574.531,00	30	\$ 270.141
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 12.574.531,00	30	\$ 270.141
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 12.574.531,00	31	\$ 277.731
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 12.574.531,00	31	\$ 277.731
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 12.574.531,00	30	\$ 268.772
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 12.574.531,00	31	\$ 278.632
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 12.574.531,00	30	\$ 269.644
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 12.574.531,00	31	\$ 278.632
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 12.574.531,00	31	\$ 278.632
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 12.574.531,00	29	\$ 260.656
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 12.574.531,00	28	\$ 251.667
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES								\$ 166.936	\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 3.359.780
CAPITAL									\$ 12.574.531,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ 166.935,64
INTERESES DE MORA									\$ 3.359.780,12
TOTAL									\$ 16.101.246,76

PAGARE No. 21003078598									
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES		INTERESES DE MORA
2359	feb-15	28	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 15.564,00	22	\$	243
2359	mar-15	31	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 15.564,00	31	\$	343
369	abr-15	30	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 15.564,00	30	\$	334
369	may-15	30	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 15.564,00	30	\$	334
369	jun-15	30	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 15.564,00	30	\$	334
913	jul-15	31	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 15.564,00	31	\$	344
913	ago-15	31	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 15.564,00	31	\$	344

913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 15.564,00	30		\$ 333
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 15.564,00	31		\$ 345
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 15.564,00	30		\$ 334
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 15.564,00	31		\$ 345
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 15.564,00	31		\$ 345
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 15.564,00	29		\$ 323
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 15.564,00	28		\$ 311
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -	\$ -
INTERESES DE MORA										\$ 4.612
CAPITAL										\$ 15.564,00
INTERESES DE MORA										\$ 4.612,13
TOTAL										\$ 20.176,13

PAGARE No. 547061256486617

RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES		INTERESES DE MORA
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 10.934.177,00	12		\$ 93.268
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 10.934.177,00	28		\$ 217.624
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 10.934.177,00	31		\$ 240.941
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 10.934.177,00	30		\$ 234.901
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 10.934.177,00	30		\$ 234.901
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 10.934.177,00	30		\$ 234.901
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 10.934.177,00	31		\$ 241.501
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 10.934.177,00	31		\$ 241.501
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 10.934.177,00	30		\$ 233.711
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 10.934.177,00	31		\$ 242.284
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 10.934.177,00	30		\$ 234.468
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 10.934.177,00	31		\$ 242.284
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 10.934.177,00	31		\$ 242.284
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 10.934.177,00	29		\$ 226.653
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 10.934.177,00	28		\$ 218.837
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -	\$ -
INTERESES DE MORA										\$ 3.286.793
CAPITAL										\$ 10.934.177,00
INTERESES DE MORA										\$ 3.286.793,08
TOTAL										\$ 14.220.970,08

PAGARE No. 4570217004384527

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA	
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 3.075.960,00	11	\$ 24.051
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 3.075.960,00	28	\$ 61.221
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 3.075.960,00	31	\$ 67.781
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 3.075.960,00	30	\$ 66.082
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 3.075.960,00	30	\$ 66.082
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 3.075.960,00	30	\$ 66.082
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 3.075.960,00	31	\$ 67.938
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 3.075.960,00	31	\$ 67.938
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 3.075.960,00	30	\$ 65.747
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.075.960,00	31	\$ 68.158
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.075.960,00	30	\$ 65.960
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.075.960,00	31	\$ 68.158
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 3.075.960,00	31	\$ 68.158
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 3.075.960,00	29	\$ 63.761
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 3.075.960,00	28	\$ 61.562
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES								\$ -	\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 924.628
CAPITAL									\$ 3.075.960,00
INTERESES DE MORA									\$ 924.627,80
TOTAL									\$ 4.000.587,80

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

pagare	capital	intereses corrientes	intereses de mora	total
PAGARE No. 30013895591	\$ 12.574.531,00	\$ 166.935,64	\$ 3.359.780,12	\$ 16.101.246,76
PAGARE No. 21003078698	\$ 15.564,00		\$ 4.612,13	\$ 20.176,13
PAGARE No. 547061256486617	\$ 10.934.177,00		\$ 3.286.793,08	\$ 14.220.970,08
PAGARE No. 4570217004384527	\$ 3.075.960,00		\$ 924.627,80	\$ 4.000.587,80

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2015-01100-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 19 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de
 Civiles Mu
 Gabriela
 19 de julio de 2016